UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

05/04/2017

MEMORANDO GPL.UOC.DSECYRSP. N° 0056/2017

A : **Dr. CARLOS GUSTAVO FERNÁNDEZ VALDOVINOS, Presidente**
PRESIDENCIA DE LA INSTITUCIÓN

DE : **GERENCIA GENERAL**
Carlos Daniel Benitez Vieira, Encargado de Despacho
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
Silvia Patricia Nuñez, Gerente
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
María Susana Rolon, Encargada de Despacho
DIVISIÓN SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE PROVEEDORES
Víctor Schaerer Ruotti, Encargado de Despacho.

REF. : **EXP-0000-2017-003449** – Informe sobre incumplimiento de contrato – Centro educativo Inicial.
EXP-0000-2017-002550 – Los Abogados Victor A. Bobadilla y Roberto Nuzzarello representantes de Centro Educativo Inicial N° 7510 presentan contestación a la nota recibida en fecha 20.03.2017, detallado en su nota.
EXP-0000-2017-002542 – Docentes del Centro Educativo Espacio Infantil, comunican que a la fecha no han percibido el pago de sus salarios correspondientes al mes de enero del 2017, detallado en su nota.
EXP-0000-2017-003341 – Las docentes del Centro Educativo N° 7510 que presta servicio de guardería al BCP remite notificación de renuncia de sus funcionarios.
EXP-0000-2017-003355 – La Lic. Nunila Aponte de Cardenas se dirige en calidad de propietaria del Centro Educativo Inicial N° 7510 y presenta contestación a la Nota de fecha 07 de marzo del cte., detallado en su nota

FECHA : 05 de abril del 2017.

Con relación a los expedientes detallados en la referencia, señalamos cuanto sigue:

En virtud de la adjudicación de la *"Licitación Pública Nacional N° 19/2015 – Servicio de Sala Maternal y Guardería Infantil para el Banco Central del Paraguay, ID N° 291.310"* se ha suscripto con la **Sra. Nunila María Aponte (Centro Educativo Inicial Espacio Infantil)** el **Contrato N° 69/2015** de fecha 18.12.2015.

En el marco de la ejecución del citado Contrato, la Gerencia de Recursos Humanos, por Memorando GRH/DDH N° 014/2017 obrante a fs. 1 al 2, ha informado que la proveedora ha incurrido en una serie de incumplimientos respecto a los términos contractuales.

Ante las infracciones denunciadas, se solicitó a la Unidad Jurídica dictamen respecto a la pertinencia de dar inicio a los trámites del procedimiento de rescisión unilateral del Contrato en los términos del Artículo 59 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En respuesta, por Memorando GUJ N° 21/2017 de fecha 24.02.2017, la citada dependencia indicó que: *"Las situaciones analizadas en el presente documento, dan cuenta de los incumplimientos en los que ha incurrido la Sra. Nunila Ma. Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Espacio Infantil)... por lo que efectivamente se encuentran reunidos los presupuestos legales exigidos para dar inicio a los trámites del procedimiento de Rescisión de Contrato de conformidad a lo establecido por los artículos 57 inc. d) y 59 inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

05/04/2017

En consecuencia, por Nota BC/G N° 312 de fecha 20/03/2017, se le comunicó a la Proveedora el inicio del trámite de rescisión y se le solicitó que exponga en el plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinente, respecto a los incumplimientos que se le atribuyen, y se citan a continuación:

1. ***La no prestación del servicio contratado el día martes 14.03.2017. Con la ausencia total del personal docente que habitualmente presta servicios en el BCP y de las reemplazantes, quienes fueran propuestas por la proveedora vía correo electrónico el día domingo 12.03.17 a las 23:46 hs., y cuyo ingreso fuera autorizado por la Gerencia de Recursos Humanos el día lunes 13.03.17.***

Al respecto, por Nota presentada al BCP en fecha 15.03.2017, la proveedora ha afirmado que recibió del Gerente de Recursos Humanos la autorización del ingreso a la institución de las maestras sustitutas el día lunes 13.03.2017 a las 17:43 hs. Cabe señalar, al respecto que la Gerencia de Recursos Humanos, en su calidad de área administradora del contrato, debe autorizar al Departamento de Seguridad el ingreso del personal afectado al servicio, una vez verificados los datos mínimos que correspondan, los cuales han sido dados a las 8:38 am., posterior a la activación del protocolo de seguridad establecido para el ingreso.

Sin embargo, el acceso de las remplazantes no se realizó, debido a que se retiraron del Portón N° 4 a las 7:37 hs (conforme foto facilitada por el Departamento de Seguridad); no habiendo aguardado tan siquiera la correspondiente activación del protocolo citado. Es más, la comunicación de la proveedora vía correo electrónico del listado de las reemplazantes que asistirían el día lunes 13.03.2017, a prestar servicios además de no incluir los documentos profesionales exigidos, ha sido remitida recién el día domingo 12.03.2017 a las 23:46 hs. Igualmente, pese a todo ello no se consideró la ausencia en dicha fecha (13.03.17), como incumplimiento a efectos de la rescisión.

Los puntos V y VI de la Sección III "Servicios Requeridos" del PBC, detallan los requisitos que deben reunir los profesionales que prestan el servicio y sus responsabilidades.

El punto IX de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones establece: *"En caso de ausencia del personal asignado a cualquiera de las tareas, la prestadora de servicios deberá automáticamente cubrir las vacancias con los remplazantes habilitados hasta el retorno del titular".*

Sobre el punto, cabe aclarar que tampoco se ha presentado a la Institución los documentos de las reemplazantes propuestas que acrediten la aptitud para el cargo, conforme lo exige el punto V de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones que dice: *"Durante el desarrollo del contrato, en caso de que el personal deba ausentarse por motivos de salud, vacaciones o de fuerza mayor, la profesional reemplazante deberá reunir los mismos requisitos de la titular a quien va a reemplazar. Ante esta situación, la Contratista deberá comunicar lo ocurrido indicando el cambio definitivo o temporal, acompañado de los documentos de la reemplazante, que certifiquen su aptitud para el cargo".*

2. ***La insuficiencia en la cantidad del personal docente exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.***
   - ✓ En fecha 15.03.2017, se han presentado únicamente 3 (tres) reemplazantes quienes no han sabido indicar el cargo que ocuparían y tampoco han presentado documento curricular alguno, habiéndose retirado de la Guardería a las 10:00 hs.
   - ✓ En fecha 16.03.2017, se han presentado únicamente 2 (dos) reemplazantes quienes no han sabido indicar el cargo que ocuparían y tampoco han presentado documento curricular alguno.

VICTOR D. SCHAERER MARÍA SUSANA ROLON

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

05/04/2017

3. ***El incumplimiento de lo requerido por Nota BC/G N° 271 de fecha 07/03/2017, a través de la cual se ha solicitado a la proveedora la presentación de los recibos (comprobantes) de pago de salarios al personal docente bajo su dependencia, correspondiente al mes de enero del presente año; lo que sumado a las denuncias realizadas por las citadas profesionales y sus propias alegaciones asentadas en su nota presentada en fecha 15.03.17, permitiría tener por configurada la efectiva cesación de pagos de salarios por su parte de los meses de enero y febrero.***

Al respecto, la Sección III del PBC establece que el proveedor: *"se responsabiliza por las consecuencias emergentes del desarrollo del servicio, en relación a su plantel de profesionales (en caso de enfermedad, accidentes y otros), así como también de los costos de los beneficios sociales (reposo, vacaciones y aguinaldos), por lo que deberá prever los recaudos necesarios para cumplir con las leyes laborales del país"*.

El Código Laboral Paraguayo en su Art. 12[1] reconoce el derecho de los empleados a recibir una remuneración y el Art. 232[2] dispone que la misma se debe pagar a intervalos regulares.

La citada disposición legal, también dispone en su Art. 9 que: *"El trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del Estado. No debe ser considerado como una mercancía. Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia"*.

Con relación a lo expuesto por la Proveedora en la nota de fecha 15.03.2017, que el personal se ha negado a percibir el salario del mes de enero, exigiéndole que le sean abonados lo adeudado en dicho concepto por el mes de febrero, lejos de eximirla de responsabilidad, constituye una afirmación que prueba y agrava el incumplimiento respecto a las leyes laborales, dado el excesivo tiempo transcurrido para que se haga efectivo el pago. Igualmente, si existiese negativa del personal a percibir los haberes, ello no imposibilitaba el desembolso debido a la diversidad de mecanismos existentes al efecto.

La retención por parte del BCP del monto mensual por los servicios efectivamente prestados en los meses de enero y febrero, los cuales fueron realizados, en estricto cumplimiento a las órdenes judiciales recibidas de trabar embargo sobre cualquier emolumento que perciba sin excepción alguna, no la exime de responsabilidad alguna en el pago de sus obligaciones laborales.

La Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato del PBC del citado llamado, obliga al Proveedor a:

a) "La organización del servicio contratado...
b) Del personal contratado, asumiendo todos los riesgos en los términos del Art. 26 del Código del Trabajo Vigente, liberando a la Contratante de cualquier responsabilidad al respecto...
e) *La buena calidad del servicio y de la correcta ejecución de los trabajos...*
f) *Cumplir con todo lo estipulado en las Especificaciones Técnicas de la Sección III – Servicios Requeridos...".*

En virtud de la CGC 12 de la Sección IV "Condiciones Especiales del Contrato" del PBC, la Institución es responsable y, por ende, tiene la facultad de: *"Efectuar el control y verificación de los servicios proveídos"*.

VICTOR D. SCHAERER
MARÍA SUSANA ROLÓN

[1] Código Laboral Paraguayo, Art. 12: *"Todo trabajo debe ser remunerado. Su gratuidad no se presume"*.
[2] Código Laboral Paraguayo, Art. 232: *"El salario se pagará a intervalos regulares... "*.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

05/04/2017

Por otro lado, el Artículo 55 de la Ley 2051/03, señala que las Contratantes gozan de los siguientes derechos:

*"**a)** a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;...*

c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;...

e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...".

En fecha 04.04.2017, feneció el plazo de la Proveedora de presentar el descargo correspondiente, no habiéndolo realizado. Al respecto, es obligación del proveedor cumplir con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, con base a lo señalado se considera que corresponde la rescisión unilateral del Contrato en el marco de lo dispuesto en el Artículo 59, Inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y, en consecuencia, se ha solicitado el correspondiente dictamen jurídico, para proceder conforme al mismo.

La Gerencia de la Unidad Jurídica, por medio del Memorando GUJ N° 22/2017 (f. 131), ha dictaminado cuanto sigue:*"...sobre el punto, efectivamente corresponde elevar el presente expediente con todos sus antecedentes, al Directorio de la Institución, a fin de que resuelva la rescisión del Contrato, tal como lo prescribe el numeral 2) Art. 59 in fine de la Ley N° 2051/03."*

"Ahora bien, con respecto a la solicitud contenida en el punto 2 y 3 de su Memorando, respecto a la ejecución de la Póliza de garantía de Fiel Cumplimiento, amerita mencionar que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la "Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas", emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones y a la naturaleza de la garantía en cuestión, la ejecución de la misma debe realizarse de manera proporcional a los daños sufridos. A tales fines, deberán definirse los parámetros a ser tenidos en cuenta para la cuantificación del reclamo, como así el monto que finalmente será exigible."

Por todo lo expuesto, y habiéndose reunidos los recaudos técnicos y legales, elevamos el presente expediente con nuestro parecer favorable, por su intermedio al Directorio de la institución, a fin de considerar las siguientes sugerencias:

1°) Determinar la rescisión del Contrato N° 69/2015 de fecha 18.12.2015, suscripto por el Banco Central del Paraguay y la Sra. Nunila Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial Espacio Infantil), en el marco del llamado: "*Licitación Pública Nacional N° 19/2015 – Servicio de Sala Maternal y Guardería Infantil para el Banco Central del Paraguay, ID N° 291.310*"; en virtud de lo establecido en el Artículo 59 inc. a) de la Ley 2051/03, por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2°) Disponer el inicio del trámite de ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato presentada por la proveedora.

3°) Notificar e intimar a la Sra. Nunila Aponte de Cárdenas (Centro Educativo Inicial Espacio Infantil) a que en el plazo de 3 (tres) días hábiles realice el pago de la suma correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor del BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, vía transferencia electrónica a la cuenta de liquidación BCPA1001PYG indicando el motivo del pago, correspondiente a la indemnización, y que, en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de la garantía ante la firma Aseguradora Paraguaya S.A.-

4°) Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Atentamente.

VICTOR D. SCHAERER
MARÍA SUSANA BOLÓN